



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2019	0020001359	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00002
O3	Centro Contable de Administración Local	
Tema Expediente:	12018-3-18 M.C. PAMPLONA PUNTOS LIMP MOVILES 1PAGO	

Se ha presentado para su fiscalización el expediente de referencia por el que se propone el abono de 54.954,24 euros a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona correspondientes al abono inicio de la actuación denominada “Suministro de Puntos Móviles” incluida en el Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

Una vez examinado el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y el artículo 21 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno se formula el presente informe de reparo.

Considerando que el presente supuesto se encuentra comprendido en el artículo 101.2.d) de la LF 13/2007 citada y artículo 21.2.d) del DF 31/2010, se suspende la tramitación del expediente.

ANTECEDENTES DE HECHO

A través de la Resolución 453/2018, de 21 de junio, del Director General de Administración Local se fijó el presupuesto de la actuación y se estableció la aportación económica máxima con cargo al PIL 2017-2019. Esta Resolución fue notificada el 25 de junio de 2018. La entidad local contaba con 4 meses para iniciar las obras (fin plazo 26 de octubre de 2018), según lo establecido en el artículo 22.1 Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona solicitó autorización especial para iniciar la inversión “Suministro de Puntos Móviles” con posterioridad a esa fecha. Mediante la Resolución 798/2018, de 17 de octubre, del Director General de Administración Local, se concedió la autorización especial solicitada fijando como último día del plazo para iniciar la inversión el 17 de diciembre de 2018.

Con fecha 19 de diciembre de 2018 la Entidad Local presenta una nueva solicitud de autorización especial. A través de la Resolución 1493/2018, de 31 de diciembre, del Director General de Administración Local, se inadmite la solicitud de ampliación de plazo de inicio por extemporaneidad de la misma.

CONSIDERACIONES

La Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre, reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 en su artículo 22.1 establece un plazo de 4 meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución que determine la aportación económica máxima, para iniciar las obras.

Este artículo en su apartado 4, tras su modificación a través de la Ley Foral 18/2018, de 10 de octubre, de modificación de la LF 18/2016 introduce un nuevo sistema de penalidades en el caso de inicio fuera de plazo, salvo en el supuesto excepcional del otorgamiento de una autorización especial.

En el caso que nos ocupa, el plazo de inicio finalizó el 17 de diciembre de 2018. Según consta en la documentación presentada por la Mancomunidad de Pamplona, el contrato de suministro (equivalente al inicio de las obras) se firmó el 4 de febrero de 2019. Por tanto se produjo un retraso de 1 mes y 16 días, correspondiéndole una penalidad de un 50% de la aportación económica máxima.

En el informe técnico elaborado por el Servicio de Infraestructuras Locales se propone no considerar la imposición de penalidades.

Sin embargo, esta Intervención Delegada entiende que el régimen de penalidades previsto en el artículo 22.4 de la LF 18/2016 es de obligatoria aplicación, y no una decisión discrecional del órgano.

Con anterioridad a la modificación introducida por la LF 18/2018, de 10 de octubre, la consecuencia del inicio fuera de plazo, era la tramitación del oportuno expediente de exclusión del Plan de Inversiones Locales. En la actualidad se ha previsto un régimen de penalidades progresivo con el tiempo de retraso, pero que de ninguna manera puede entenderse discrecional.

Sólo en el caso de contar con una autorización especial, podrá iniciarse la inversión con posterioridad al plazo sin que se le aplique penalidad alguna. La dicción del artículo que se refiere a que “ el inicio de las obras fuera de los plazos establecidos (...) podrá conllevar la imposición de penalidades (...)” debe entenderse como un poder habilitador para la imposición de unas penalidades, que en el régimen anterior no estaban previstas, pero no como una potestad discrecional.

Si acudimos a la exposición de motivos de la LF 18/2019, de 10 de octubre, que introdujo esta modificación, encontramos que en ningún momento se refiere al régimen de penalidades como potestativo (como si lo hace para otras figuras).

CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, a juicio de esta Intervención Delegada, no procede la fijación de la aportación definitiva ni el abono de 54.954,24 euros a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona correspondientes al abono inicio de la actuación

denominada “Suministro de Puntos Móviles”, por no haberse aplicado el régimen de penalidades previsto en el artículo 22.4 de la LF 18/2016, de diciembre.

Motivo por el cual se interpone reparo suspensivo contra la aprobación de esta Resolución conforme a lo establecido en el artículo 101.2.d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra y el artículo 21.2.d) del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno.

Ante este reparo suspensivo, el gestor puede aceptarlo, comunicándoselo a la Intervención Delegada, o puede discrepar. En dicho caso se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 102 de la LF 13/2007.

En Pamplona, a 21 de mayo de 2019

Intervención Delegada

Raquel Remírez Barragán

REMIREZ
BARRAGAN
RAQUEL -

Firmado digitalmente por
REMIREZ
BARRAGAN
RAQUEL - DNI
Fecha: 2019.05.21
14:12:35 +02'00'